

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-  
REV/1238/2016/III

**RECURRENTE:** -----  
-----

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de  
Seguridad Pública

**ACTO RECLAMADO:** Omisión de dar  
respuesta

**COMISIONADA PONENTE:** Yolli García  
Alvarez

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:**  
Ofelia Rodríguez López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a siete de febrero de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

### H E C H O S

I. El veinticinco de octubre de mil dieciséis, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Seguridad Pública, quedando registrada con el número de folio **01047316**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

...

¿Cuántas fosas clandestinas han encontrado en Veracruz, del 1 de enero de 2006 al 11 de octubre de 2016? Indicar fecha, lugar, municipio y poblado donde fueron encontrados.

¿Cuántos cadáveres encontraron dentro de cada una de las fosas clandestinas localizadas en Veracruz, del 1 de enero de 2006 al 11 de octubre de 2016? Indicar fecha, lugar, municipio y poblado donde fueron encontradas los cadáveres.

¿Cuántos restos óseos encontraron dentro de cada una de las fosas clandestinas localizadas en Veracruz, del 1 de enero de 2006 al 11 de octubre de 2016? Indicar fecha, lugar, municipio y poblado donde fueron encontradas los restos óseos.

¿Qué estudios se han realizado a los cadáveres encontrados dentro de cada una de las fosas clandestinas ubicadas en Veracruz, del 1 de enero de 2006 al 11 de octubre de 2016? Indicar tipo de estudio y resultado por cadáveres.

¿Qué estudios se han realizado a los restos óseos encontrados dentro de cada una de las fosas clandestinas ubicadas en Veracruz, del 1 de enero de 2006 al 11 de octubre de 2016? Indicar tipo de estudio y resultado por restos óseos.

¿Cuántos cadáveres que fueron encontrados dentro de cada una de las fosas clandestinas ubicadas en Veracruz, del 1 de enero de 2006 al 11 de octubre de 2016, han sido identificados? Indicar fecha, lugar, municipio y estado donde fueron encontrados. Indicar sexo, edad y lugar de procedencia; fecha en que ingresó a Semefo;

fecha en que lo identificaron, fecha en la que lo entregaron a sus familiares y estado en que lo entregaron.

¿Cuántos restos óseos que fueron encontrados dentro de cada una de las fosas clandestinas ubicadas en Veracruz, del 1 de enero de 2006 al 11 de octubre de 2016, han sido identificados? Indicar fecha, lugar, municipio y estado donde fueron encontrados. Indicar sexo, edad y lugar de procedencia; fecha en que ingresó a Semefo; fecha en que lo identificaron, fecha en la que lo entregaron a sus familiares y estado en que lo entregaron.

¿Cuántas averiguaciones previas se abrieron por cada una de las fosas clandestinas encontradas en Veracruz, del 1 de enero de 2006 al 11 de octubre de 2016? Indicar fecha de apertura de las averiguaciones y estatus legal en que se encuentran.

¿Cuántos detenidos hay por el hallazgo de cada una de las fosas clandestinas encontradas en Veracruz, del 1 de enero de 2006 al 11 de octubre de 2016? Indica estatus legal de cada detenido.

¿Cuántos lugares de destrucción o incineración de cuerpos, también identificados como cocinas, han encontrado en Veracruz, del 1 de enero de 2006 al 11 de octubre de 2016? Indicar fecha, lugar, municipio y poblado donde fueron encontrados.

¿Cuántos cadáveres encontraron dentro de cada uno los lugares de destrucción o incineración de cuerpos, también identificados como cocinas, hallados en Veracruz, del 1 de enero de 2006 al 11 de octubre de 2016? Indicar fecha, lugar, municipio y poblado donde fueron encontrados.

¿Cuántos restos óseos encontraron dentro de cada uno los lugares de destrucción o incineración de cuerpos, también identificados como cocinas, hallados en Veracruz, del 1 de enero de 2006 al 11 de octubre de 2016? Indicar fecha, lugar, municipio y poblado donde fueron encontrados.

¿Cuántas averiguaciones previas se abrieron por cada uno los lugares de destrucción o incineración de cuerpos, también identificados como cocinas, hallados en Veracruz, del 1 de enero de 2006 al 11 de octubre de 2016? Indicar fecha de apertura de las averiguaciones y estatus legal en que se encuentran.

¿Cuántos detenidos hay por el hallazgo de cada una de los lugares de destrucción o incineración de cuerpos, también identificados como cocinas, en Veracruz, del 1 de enero de 2006 al 11 de octubre de 2016? Indica estatus legal de cada detenido.

....

**II.** El diez de noviembre siguiente, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

...  
Se anexa oficio SSP/UAI/772/2016

...

Adjuntando el archivo denominado "OFICIO 772 Respuesta folio 01047316.- C. [...].zip".

**III.** El dieciséis de noviembre de ese mismo año, la parte promovente interpuso vía Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión aduciendo como agravio que la Fiscalía General del Estado no dio respuesta a su solicitud.

**IV.** Por acuerdo del mismo día, el comisionado José Rubén Mendoza Hernández, en suplencia de la comisionada presidenta de este Instituto por atender una comisión oficial, tuvo por presentado el recurso y ordenó

remitirlo a la ponencia a cargo de esta última, en términos del acuerdo número ODG/SE-68/10/06/2016.

V. El veinticinco de noviembre del año pasado, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que alguna de las partes hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

Asimismo toda vez que en el presente recurso se señaló como sujeto obligado a la Fiscalía General del Estado y de las constancias obtenidas se advirtió que la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación fue realizada a la Secretaría de Seguridad Pública, se regularizó el procedimiento para tenerse como interpuesto en contra de dicha secretaría.

VI. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por auto de catorce de diciembre de la pasada anualidad, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución y se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior de este instituto.

**SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad.** Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; **II.** Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico

mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene un instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del

funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso,

rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hace valer como agravio que la Fiscalía General del Estado de Veracruz no da respuesta a su solicitud de información.

Este Instituto estima que el agravio deviene **infundado** en razón de lo siguiente:

De las constancias que obran en autos se desprende que durante el procedimiento de acceso, el ente obligado mediante oficio número SSP/UAIP/772/2016 signado por el Jefe de la Unidad de Acceso, manifestó lo siguiente:

...  
En atención a su petición registrada vía INFOMEX-Veracruz con el folio 01047316 de fecha de inicio el 25 de octubre del año 2016, en la cual requiere saber diversa información relacionada con las fosas clandestinas que se han encontrado en Veracruz, del 1 de enero de 2006 al 11 de octubre de 2016. Indicar fecha, lugar, municipio y poblado donde fueron encontrados.

Al presente se adjunta oficio SSP/SO/SIED/867/2016 de fecha 04 de noviembre del 2016, mediante el cual el Mtro. Omar Manzano Silva, en calidad de Subdirector de Información y Estadística Delictiva, emite respuesta a su solicitud de información referida con antelación, con la cual se garantiza su derecho de acceso a la información.

La presente respuesta así como su anexo se emite por parte de este sujeto obligado en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 145 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

...

Adjuntando el oficio número SSP/SO/SIED/867/2016 suscrito por el Subdirector de Información y Estadística Delictiva y dirigido al Jefe de la citada unidad, contenido siguiente:

...  
Con la finalidad de dar cumplimiento a lo que dispone la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, a través del Sistema INFOMEX-Veracruz, se remite a usted la contestación de la solicitud número de Folio 01047316 realizada por el C. [...], de manera impresa anexa a este documento, en ámbito de competencia de esta Subdirección de Información y Estadística Delictiva.

Lo que hago de su conocimiento, para que provea lo conducente de acuerdo a las funciones y facultades que le competen a la Unidad de Acceso a la Información, de acuerdo a lo que establece el Reglamento Interior de esta Secretaría en su art. 41, y la LGTAIP art. 45 funciones del responsable de la Unidad de Transparencia; asimismo, se evoca someterse a consenso por parte de las áreas con injerencia en el tema y contar con la previa autorización de la oficina del C. Secretario de Seguridad Pública, opinión y/o validación de la Dirección Jurídica de esta Secretaría al respecto, antes de proceder su publicación en dicho sistema.

...

**ANEXO:** Se transcribe tal cual los puntos solicitados por el interesado.

#### DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

...

En cumplimiento a lo dispuesto en la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informar a usted lo pertinente referente a los cuestionamientos realizados por el solicitante en materia de competencia de la **Dirección de Operaciones** art. 46 del Reglamento Interior de esta Secretaría y la **Subdirección de Información y Estadística Delictiva**; para lo cual menciono a usted que dicha solicitud fue remitida y consultada con la



Dirección Jurídica de esta Secretaría Art. 7,8 y 34 del Reglamento Interior (Se anexa soporte).

Para lo cual me permito informarle lo siguiente:

En lo dispuesto por los artículos 18 Bis y 18 Ter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 15, 16 y 34 fracciones I, II y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, al respecto informo (sic) a usted que la Secretaría de Seguridad Pública carece de atribuciones legales para llevar el registro de la información que requiere el peticionario, por lo cual se sugiere que este dirija su petición ante la Instancia en conocer sobre el asunto en comento en este caso la Fiscalía General del Estado.

...

A partir de lo anterior se tiene que el Subdirector de Información y Estadística Delictiva señaló que se carece de atribuciones legales para llevar el registro de la información que requiere el peticionario, por lo que le sugería a la parte recurrente que dirigiera su solicitud ante la instancia de conocer sobre lo peticionado ante la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

Orientación que resulta acorde de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que dispone que:

...

**Artículo 67.** Conforme a esta Constitución y la ley, los Organismos Autónomos del Estado contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, tendrán autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizarán la información bajo su resguardo, y sólo podrán ser fiscalizados por el Congreso del Estado.

Estos organismos desarrollarán las actividades Estatales siguientes:

I. La procuración de justicia y la vigilancia del cumplimiento de las leyes, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución federal que rigen la actuación del ministerio público, para ejercer las acciones correspondientes en contra de los infractores de la ley, así como las que tengan por objeto la efectiva reparación del daño causado y la protección de los derechos de la víctima del acto ilícito.

Esta actividad estará a cargo del organismo autónomo del Estado denominado Fiscalía General, que para su estricto cumplimiento contará con una autonomía presupuestaria que podrá ser mayor pero no menor al uno punto cinco por ciento del total del presupuesto general del Estado previsto para el ejercicio anual respectivo y que deberá ministrarse conforme al calendario autorizado en los términos que establezca la ley.

La función de procurar justicia encomendada a la Fiscalía General, se regirá por los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos, de acuerdo con las siguientes bases:

a) El titular de la función del Ministerio Público ejercida por este órgano autónomo será el Fiscal General del Estado quien, para el ejercicio de sus funciones, contará con los fiscales auxiliares, agentes, policía ministerial y demás personal, que estará bajo su autoridad y mando directo, en los términos que establezca la ley, la cual señalará los requisitos y, en su caso, el procedimiento para los nombramientos, sustituciones y remociones.

...

En tanto el numeral 3 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz señala lo siguiente:

...

**Artículo 3.** La Fiscalía General estará a cargo de un Fiscal General, quien será el titular de la Institución del Ministerio Público y superior jerárquico de todo el personal de la misma. Para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Oficina del Fiscal General estará integrada por:

- I. Secretarías;
- II. Coordinación de Asesores;
- III. Coordinación de Comunicación Social;
- IV. Vocero, y
- V. ayudantía.

El Fiscal General contará, además, con las unidades administrativas y servidores públicos siguientes:

**Apartado A. Parte Operativa**

...

I. Fiscalías Regionales, que estarán a cargo de un Fiscal Regional, quien será el superior jerárquico de:

...

IV. Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, que estará a cargo de un Fiscal de Investigaciones Ministeriales, quien será el superior jerárquico de:

...

VI. Unidad Especializada en Combate al Secuestro, que está a cargo de un Director, quien será el superior jerárquico de:

...

VIII. Policía Ministerial, que estará cargo de un Director General, quien será el superior jerárquico de:

...

IX. Dirección General de Servicios Periciales, que estará a cargo de un Director General, quien será el superior jerárquico de:

...

X. Unidad de Análisis de la Información, que estará a cargo de un Director, quien será el superior jerárquico de:

...

De ahí que este instituto estime que, el ente público no viola en perjuicio del ahora recurrente su derecho de acceso a la información, ya que lo orientó sobre diverso sujeto obligado que pudiera tener la información peticionada, esto es la Fiscalía General del Estado, quien de acuerdo a la normatividad citada es la encargada de la procuración de justicia y la vigilancia del cumplimiento de las leyes y que para el ejercicio de sus funciones, cuenta con los fiscales auxiliares, agentes, policía ministerial y demás personal, en los términos que establezca la ley.

Aunado a que, del agravio señalado por la parte recurrente se puede apreciar que adujo que la Fiscalía General del Estado no respondió a la solicitud de información, sin embargo, tal y como quedó señalado en el hecho V de los antecedentes, mediante acuerdo de veinticinco de noviembre del año pasado, se señaló que toda vez que de las constancias obtenidas se advirtió que

la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación fue realizada a la Secretaría de Seguridad Pública debía tenerse como sujeto obligado a dicha secretaría, por lo tanto resulta evidente que quien tenía que dar respuesta era la citada secretaría y no la fiscalía.

De ahí que, **se dejan a salvo** los derechos de la parte recurrente para que, de así determinarlo, formule una nueva solicitud de información ante la Fiscalía General del Estado de Veracruz, quien puede contar con la información peticionada.

En razón de lo anterior, al haber respondido el sujeto obligado en los términos realizados, cumplió con la solicitud de acceso a la información, lo anterior de conformidad con los artículos 134, párrafo primero, fracción VIII y 143, párrafos primero y segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que disponen que las Unidades de Transparencia dentro de sus atribuciones se encuentra la de auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes de información, y en su caso orientar a los particulares sobre otros sujetos obligados que pudieran poseer la información pública que solicitan y de la que no se dispone; que sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, y que cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en la citada ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

En consecuencia lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 149 párrafo segundo, fracción I de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, por las razones expuestas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado,

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que en caso de no dar respuesta, se entenderá por contestada en sentido negativo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215, fracción V, de la Ley número 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución, de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la citada ley.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

**Yolli García Alvarez**  
**Comisionada presidenta**

**José Rubén Mendoza Hernández**  
**Comisionado**

**María Yanet Paredes Cabrera**  
**Secretaria de acuerdos**